

tura de la Provincia, el primero de mayo del corriente año-

Rodolfo Apurba

José M. Oval I.
su B

Decreto N° 15

(Marzo I° 1933)

Por el cual se impone a los dueños, administradores o encargados de Hoteles, pensiones, fondas, Casas de asistencia, y en general, a los dueños de edificios de Hospedaje, la obligación que les señala el artículo 434 del Código de Policía, en relación con lo pertinente del Decreto Ejecutivo Nacional N° 300 de 1932 y la obligación que los extranjeros y demás personas tienen que cumplir conforme a dicho Decreto. =

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA : =

Art. 1° En lo sucesivo todo dueño, administrador o encargado de Hoteles, pensiones, fondas o casas de asistencia de cualquier clase o categoría y en general, los dueños de edificios de hospedaje, llevarán un libro de registro en el cual dejará constancia de los nombres, procedencia, días de entrada y salida, nacionalidad, número del apartamento y las personas que en él se hospeden. Este libro se examinará periódicamente por un empleado de la Policía Departamental o de la Alcaldía. =

Art. 2° Los dueños, administradores o encargados de los establecimientos anotados en el artículo anterior, quedan en la obligación de remitir diariamente a la Alcaldía, a la mano o por Correo Urbano, un Cuadro del movimiento de pasajeros, para lo cual se les suministrará por esta oficina los esquemas correspondientes. Los mismos dueños, administradores o encargados de hoteles, pensiones, fondas, Casas de asistencia y dueños de edificios de hospedaje donde lleguen extranjeros, están en la obligación de prevenirlos que

diben presentarse en la Alcaldía dentro del término de cinco días a partir de su llegada para obtener la Cédula de Identidad. =
 Los datos de que trata este artículo se registrarán en la Alcaldía en un libro que con tal fin se abra y en seguida se remi-
 tirán a la Dirección de la Policía Departamental para que
 surtan allí sus efectos. =

Art. 3º Las contravenciones a los artículos anteriores se castiga-
 rán con multa de uno a diez pesos convertible en arresto
 conforme a las disposiciones legales. =

Art. 4º Los extranjeros residentes en la ciudad están en la
 obligación de presentar en la Alcaldía sus pasaportes
 para constatar si se hallan matriculados y reúnen las
 calidades legales. =

Art. 5º Todo extranjero está en la obligación de dar aviso de su
 llegada y salida en esta Alcaldía y si algún extranjero, al
 cumplir las obligaciones expresadas en los artículos 1º y
 2º del Decreto Ejecutivo Nacional N° 300 de 1932, hiciera
 maliciosamente, declaraciones erróneas, comprobado el hecho,
 se tendrá por sospechoso y será vigilado estrictamente
 por la policía. =

Art. 6º Las agencias de arrendamientos, secciones fiduciarias de
 los bancos y particulares, así como los dueños de edificios
 de hospedaje que alquilen habitaciones a extranjeros, deben
 dar aviso en esta Alcaldía, indicando el nombre o nom-
 bres de los inquilinos extranjeros, nacionalidad, número, fecha
 y autoridad que les hubiere expedido Cédula de Identidad. =

Art. 7º Las faltas de cumplimiento a lo dispuesto en los tres
 artículos anteriores, se castigará con multa de cinco a veinte
 pesos. =

Art. 8º Todo extranjero está en la obligación de dar aviso de
 todo cambio de domicilio a esta Alcaldía en el térmi-
 no de los cinco días siguientes y en caso de cambio de re-
 sidencia con un día de anticipación a ella. - El incum-
 plimiento de lo aquí prescrito será castigado con multa de
 uno a diez pesos por la primera vez, y el doble en ca-
 so de reincidencia. =

Art. 9º Para la ejecución de las multas que se lleguen a imponer
 se procederá conforme al artículo 24 del indicado De-
 creto Ejecutivo N° 300 de 1932. =
 Consultese este Decreto con el señor Prefecto de la Provincia

y si fuere aprobado, publíquese por medio de hojas volantes que se fijarán preferencialmente en los hoteles, pensiones, fondas, Casas de asistencia y edificios de hospedaje. -

Ejército en Bucaramanga a primero de marzo de mil novecientos treinta y tres. -

= El presente Decreto fue aprobado por la Prefectura de la Provincia, el primero de marzo del Corriente año. =

[Firma]

José M. Ortiz J.

Decreto N° 16

(marzo 15 de 1933)

Por el cual se ordenan unos trabajos y se crean dos cuadrillas de trabajadores. -

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades legales.

Decreto: =

Art. 1º Por el sistema de administración procédase a establecer trabajos para la reparación de calles de la ciudad, que se encuentren en mal estado; dichos trabajos se verificarán por medio de dos cuadrillas de trabajadores que al efecto se crean, con el siguiente personal: - Un peon-sobrestante con salario de sesenta centavos (\$0,60) diarios, y hasta cinco peones para cada cuadrilla de trabajadores con salario de sesenta centavos diarios cada uno. -

Art. 2º Los gastos de materiales y la obra de mano que se causen con motivo de los trabajos a que se refiere el artículo anterior se legalizarán por medio de cuentas de cobro y valles, respectivamente, que llevarán la firma del peon-sobrestante y el visto bueno del Personero encargado de la Dirección de Obras Públicas Mu-